

Santiago, 6 de Agosto de 2014

Señor
Gerente General
AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.
Ciudad.-

De mi consideración:

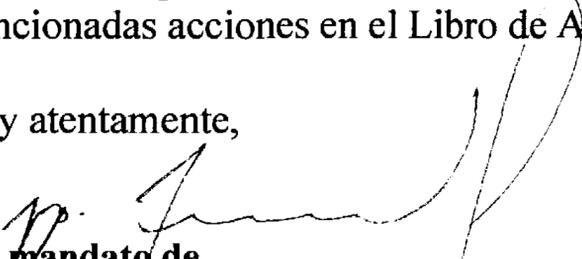
De conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Compañías y para los fines legales consiguientes, ponemos en su conocimiento que con esta fecha, el señor **ANTONIO GERÓNIMO STAGG RIVAS**, a través de su apoderado designado para el efecto, ha realizado la siguiente transferencia:

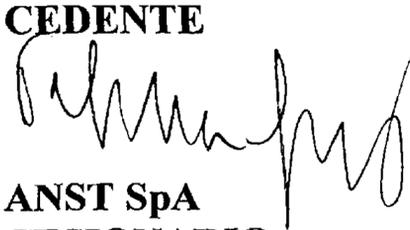
1. Doscientas veinte y nueve mil trescientas sesenta y cinco (229.365) acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1,00) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, de propiedad de **ANTONIO GERÓNIMO STAGG RIVAS** en el capital de la Compañía **AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.**, a favor de la compañía **ANST SpA**.

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía el Cedente sobre las acciones cedidas, es decir, involucra la totalidad de los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que el Cedente al enajenar sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Solicitamos que de conformidad con la Ley se sirva registrar la presente transferencia de las mencionadas acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

Muy atentamente,


Por mandato de
ANTONIO GERÓNIMO STAGG RIVAS
SUSCRIBE EL SEÑOR JORGE MARTÍN DÍAZ
CEDENTE


ANST SpA
CESIONARIO

Debidamente representando por José María Eyzaguirre Baeza
Apoderado Especial

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

**COPIA
AUTORIZADA**

REPERTORIO N° 16.478-2014.-
OT.: 1.115.821

PODER ESPECIAL
ANTONIO GERÓNIMO STAGG RIVAS

A

JOSÉ MARÍA EYZAGUIRRE BAEZA Y OTROS



EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiuno de julio de dos mil catorce, ante mí Eduardo Javier Diez Morello, Notario Titular de la Trigésima cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, comuna de Providencia, Santiago, comparece: don Antonio Gerónimo Stagg Rivas, ecuatoriano, divorciado, administrador de empresas, número de pasaporte cero nueve cero cuatro tres nueve ocho nueve dos dos, domiciliado para estos efectos en Avenida Apoquindo tres mil setecientos veintiuno, piso trece, Las Condes, Santiago /en adelante el "Poderdante"/; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad mediante la exhibición del documento citado y expone: que por este acto nombra, constituye y designa a don José María Eyzaguirre Baeza, Rodrigo Ochagavía Ruiz-Tagle, Matías de Marchena Vicuña, Jorge Martín Díaz y Felipe Larraín Tejeda, y a cada uno de ellos en forma individual, como sus agentes y apoderados auténticos y legales /en adelante conjuntamente y cada uno de los designados el "Apoderado"/, para que, en nombre, en lugar y en representación del Poderdante, realicen y ejecuten lo siguiente: /Uno/ Establecer, constituir y organizar en la República de Chile, de acuerdo a las leyes de ese país, sociedades de responsabilidad limitada

sociedades por acciones o sociedades anónimas, y celebrar contratos con ese objeto o para incorporarse como socio o accionista en toda clase de sociedades existentes. El Apoderado tendrá amplios poderes para representar al Poderdante en todos los actos y procedimientos necesarios para estos efectos, incluyendo, sin limitación, la autoridad para convenir todas las cláusulas de la escritura de constitución o de los estatutos sociales de cualquiera de dichas sociedades y para establecer en ellos, según sea apropiado: /a/ el nombre de la sociedad, su objeto o giro y su domicilio y duración; /b/ la forma de administración de la sociedad, con poderes para designar o revocar uno o más administradores o gerentes, o designar un directorio para administrar la sociedad, y para conferir a dichos administradores, gerentes o directorio los poderes que el Apoderado pueda estimar necesarios; /c/ el monto del capital social, el número de acciones en que éste se encuentra dividido, en su caso, con indicación de sus series y preferencias, y la forma y proporción en que éste será pagado a la sociedad; /d/ la proporción y forma en que las utilidades y pérdidas se distribuirán; /e/ la fecha en la cual el balance y los estados financieros de la sociedad se practicarán; /f/ la forma en que los árbitros serán designados para resolver cualesquiera diferencias que pudieren surgir entre los socios y accionistas o entre cualquiera de éstos y la sociedad, estando autorizados para otorgar al árbitro las facultades de arbitrador y para designar uno o más árbitros; /g/ la forma en que la sociedad será disuelta y liquidada; y /h/ en general, convenir cualquiera y todas las cláusulas, acuerdos,

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



términos y condiciones que se requieran para otorgar la escritura de constitución de una sociedad en Chile y para acordar cualquier modificación a la misma. /Dos/ Suscribir derechos y acciones, comprar derechos y acciones emitidas, suscribir escrituras de adhesión a sociedades ya constituidas o que hayan de ser constituidas y pagar el valor de dichos derechos y acciones, sea en dinero efectivo, con propiedades, créditos u otros bienes de cualquier naturaleza; y vender, ceder y transferir dichas acciones y derechos; convenir, formalizar y otorgar todos los contratos, pactos de accionistas, acuerdos y documentos que sean necesarios o convenientes para perfeccionar dichas suscripciones, adquisiciones, ventas, cesiones y transferencias de derechos y acciones, con amplios poderes para estipular en ellos todas las cláusulas y requisitos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales a ellas, y, en particular, y sin que constituya una limitación a la generalidad de estos poderes, convenir precios, forma y plazo de pago y entrega. /Tres/ Ejercer en representación del Poderdante cualesquiera y todos los derechos y acciones que el Poderdante pueda tener en virtud de su titularidad de intereses o su dominio de acciones en cualquier sociedad establecida en Chile, incluyendo, pero no limitado a, asistir, participar y votar en cualquier asamblea de socios o accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, estando especialmente autorizado para modificar la escritura de constitución y los estatutos de dichas sociedades en cualquier forma, aumentar su capital social, ejercer todas las opciones a las que el Poderdante pueda tener derecho como socio o accionista de las mismas.

suscribir y pagar los derechos y las acciones emitidas en virtud de un aumento del capital social de cualquiera de dichas sociedades, convenir la transformación, fusión o división de sociedades, exigir su disolución o terminación, solicitar su liquidación y, en general, ejercer y renunciar todos los derechos y acciones y cumplir todas las obligaciones del Poderdante como socio, accionista, gerente, administrador, liquidador, etc., de aquéllas.

/Cuatro/ Representar al Poderdante con plenos poderes en cualesquiera negociaciones concernientes a inversiones de capital efectuados o por efectuar a sociedades, negocios u operaciones en Chile, bajo las disposiciones del Decreto Ley seiscientos de mil novecientos setenta y cuatro, y sus modificaciones, que contiene el Estatuto de la Inversión Extranjera, o bajo cualesquiera otras leyes, decretos con fuerza de ley, regulaciones del Banco Central de Chile o cualesquiera otros medios de inversión disponibles para un inversionista extranjero en Chile, sean de aplicación general o específica en ese país. En el ejercicio de este Poder Especial, el Apoderado podrá representar al Poderdante y comparecer ante cualesquiera y todas las autoridades chilenas y ante cualquier institución gubernamental, entidad pública o privada, en Chile, cualquiera sea su naturaleza, y especialmente ante el Comité de Inversiones Extranjeras y el Banco Central de Chile, con toda clase de solicitudes, declaraciones y peticiones, y podrá celebrar y suscribir contratos de inversión, ceder y aceptar la cesión de derechos otorgados por contratos de inversión o resoluciones del Comité de Inversiones Extranjeras o del Banco Central de Chile

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



respecto de inversiones ya efectuadas en Chile, y, en general, celebrar y otorgar cualesquiera otros convenios o instrumentos relativos a ellas, que el Apoderado estime necesarios o convenientes con respecto a inversiones en Chile, presentes o futuras, efectuadas o por efectuar por el Poderdante. El Apoderado es especialmente autorizado para presentar todo tipo de solicitudes, declaraciones o peticiones, hacer toda clase de traducciones y certificarlas como exactas, y para hacer todo lo que sea necesario, ante cualesquiera autoridades o entidades públicas o privadas, de cualquier naturaleza, y particularmente ante bancos locales, el Comité de Inversiones Extranjeras y el Banco Central de Chile, para ingresar moneda extranjera a Chile, convertirla a moneda local y entregarla a su receptor final, y para comprar moneda extranjera y remitir al exterior en favor del Poderdante sus inversiones y las utilidades generadas por éstas. /Cinco/ Representar y defender al Poderdante y sus intereses en Chile ante todos y cualesquiera jueces y tribunales, de todas clases y jurisdicciones, incluyendo tribunales administrativos, en cualquier acción, juicio o procedimiento en que el Poderdante pueda ser parte o pueda estar interesado, en asuntos administrativos, civiles, contenciosos o no contenciosos, y en toda clase de causas, recursos o procedimientos cualesquiera sea su tipo o naturaleza, sean ordinarios, sumarios, ejecutivos, especiales, arbitrales, administrativos o de cualquier otra clase, con plena representación del Poderdante, sea que intervenga como demandante o demandado o como parte interesada por cualquier razón, y con poder para interponer

acciones, oponer excepciones, reconvenir, solicitar medidas precautorias y prejudiciales, rendir pruebas y efectuar alegaciones, interponer recursos ordinarios y especiales, solicitar el cumplimiento de sentencias, reclamar implicancias o recusar a todo tipo de jueces, absolver posiciones, solicitar el reconocimiento de firmas o de documentos, y desistirse de toda clase de acciones, excepciones y recursos, renunciar los recursos o los términos legales, cobrar y percibir dineros, transigir, comprometer, someter a arbitraje toda y cualquiera controversia, litigio, acción o procedimiento en que el Poderdante pueda estar interesado, otorgar a los árbitros facultades para actuar como arbitradores; y para el objeto de representar al Poderdante ante todos y cualesquiera jueces y tribunales y en cualquier acción, litigio o procedimiento cualquiera sea su naturaleza en que el Poderdante esté interesado, designar, retener, terminar y otorgar todos los poderes necesarios en favor de procuradores, apoderados, abogados u otras personas habilitadas para defender los derechos, privilegios e intereses del Poderdante, y, en general, ejercer todos los derechos del Poderdante en todo tipo de juicios, acciones y procedimientos legales o de equidad, con poder para cobrar las sumas depositadas judicialmente a favor del Poderdante y para otorgar recibos en forma legal por dichas cantidades cobradas. /Seis/ Representar al Poderdante y sus intereses en Chile ante el Servicio de Impuestos Internos para iniciar actividades, obtener Rol Único Tributario, presentar declaraciones de impuestos, y, en general, en cualquier otro asunto, con plena representación del

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



Poderdante, y con amplios poderes, incluyendo los indicados en el número anterior. **/Siete/** El Apoderado podrá delegar en todo o en parte este Poder Especial en favor de otros abogados o empleados del estudio Claro y Compañía, delegación que no impedirá a ninguno de los designados ejercer la autoridad y los poderes otorgados en este documento, y tendrán facultad para revocar dichas delegaciones en cualquier tiempo. **/Ocho/** En general, efectuar, hacer e intervenir en toda y cualquier clase de negocios, del tipo o naturaleza que sea, según fuere necesario, conveniente o expedito en relación con las materias precedentemente señaladas, y encargarse de y efectuar todos aquellos actos y cosas y ejecutar y firmar todas aquellas escrituras, instrumentos, convenios, contratos, memorandos, solicitudes y escritos que puedan ser determinantes o incidentales a los poderes y facultades conferidos en este documento. **/Nueve/** Este poder especial podrá ser revocado, en todo o en parte, y en cualquier tiempo por el Poderdante. El Poderdante a través de la presente declara que cualquier persona o personas o sociedad o sociedades que traten con el Apoderado no requerirán ver o indagar la propiedad o conveniencia de cualquier acto, escritura, materia o cosa que el Apoderado pueda hacer, obligarse a hacer o firmar en nombre del Poderdante, en lugar de él y como acto de él o de otro modo de él en virtud de este Poder Especial. Y el Poderdante ratifica y confirma por ésta y acuerda ratificar y confirmar todo aquello que el Apoderado haga o permita que se haga legalmente en o en relación al ejercicio de los poderes y autoridades que por ésta se le otorgan.





comprobante y previa lectura firman el compareciente con el Notario que autoriza. Se dan copias. Doy fe.

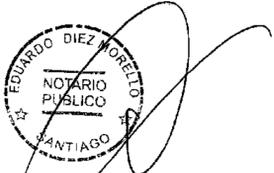
Antonio Gerónimo Stagg Riva
ANTONIO GERÓNIMO STAGG RIVA



AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
34° NOTARIA 21 JUL 2014 SANTIAGO DE CHILE
EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PÚBLICO

El ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don (ña) *DVR*
Santiago, 17 AGO 2014
VICTOR TRAVARSO MUÑOZ
Oficial de Legalizaciones

ES
CARRERA DE ASESORIA
LEGAL





OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO



LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 645/2014

Quien suscribe FAUSTO GOETHE BRAVO ASTUDILLO, TERCER SECRETARIO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de ARMANDO PARRA CASTILLO, OFICIAL LEGALIZACIONES 4 que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 18 de Agosto del 2014

FAUSTO GOETHE BRAVO ASTUDILLO
TERCER SECRETARIO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Arancel Consular: III 15.7
Valor: US \$ 10,00

LEG<<131>> <<SANTIAGO>> <<G-1108370>>



EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

**COPIA
AUTORIZADA**

REPERTORIO N° 16.479-2014.-
OT.: 1.115.822

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

ANST SpA



EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiuno de julio de dos mil catorce, ante mí **Eduardo Javier Diez Morello**, Notario Titular de la Trigésima cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Providencia, Santiago, comparece: don **Jorge Martín Díaz**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos ochenta mil novecientos quince quíen nueve, en representación, según se acreditará, de don **Antonio Gerónimo Stagg Rivas**, ecuatoriano, divorciado, administrador de empresas, número de pasaporte cero nueve cero cuatro tres nueve ocho nueve dos dos, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo tres mil setecientos veintiuno, piso trece, Las Condes, Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad mediante la exhibición de la cédula citada y expone: que por este instrumento constituye una sociedad por acciones /en adelante, la "**Sociedad**"/ conforme a las disposiciones de los artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio y, en subsidio, y sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas de la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, que tendrá los siguientes estatutos: **TÍTULO PRIMERO.-** Nombre, Domicilio, Duración y Objeto.- **ARTÍCULO PRIMERO.-** El nombre de la sociedad será "**ANST SpA**".- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El domicilio de la Sociedad

EDUARDO DIEZ MORELLO

será la parte de la provincia de Santiago sobre la que tiene jurisdicción el Conservador de Comercio de Santiago, sin perjuicio del establecimiento de agencias, sucursales u oficinas en el resto del país o en el extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO.**- La duración de la Sociedad será indefinida.- **ARTÍCULO CUARTO.**- La Sociedad tiene por objeto efectuar inversiones en bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, acciones de sociedades, derechos en otras sociedades, bonos, efectos de comercio y demás valores mobiliarios, todo ello tanto en Chile como en el extranjero; administrarlos, transferirlos, explotarlos y percibir sus frutos; el otorgamiento de financiamiento a terceros mediante la celebración de operaciones de crédito de dinero u otros actos o contratos conducentes al mismo fin.- **TÍTULO SEGUNDO.**- **Capital y Acciones.**- **ARTÍCULO QUINTO.**- El capital de la Sociedad es la cantidad de doscientos veintinueve mil trescientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil acciones nominativas ordinarias, de una sola serie, que se suscriben y pagan en la forma indicada en el artículo primero transitorio. En caso de aumentarse el capital mediante la emisión de acciones de pago, el valor de éstas podrá ser enterado en dinero efectivo o en otros bienes. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado gozarán de los mismos derechos que correspondan a las acciones íntegramente pagadas.- **ARTÍCULO SEXTO.**- Las acciones serán nominativas. La forma, emisión, suscripción, entrega, inutilización, reemplazo, canje, transferencia, transmisión y registro de los títulos se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables. Las acciones de la Sociedad serán emitidas sin necesidad de imprimir láminas físicas de los títulos respectivos. En todo traspaso de acciones de la Sociedad deberá constar la declaración del cesionario que conoce las leyes aplicables a

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



las sociedades por acciones y los estatutos sociales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Conforme a lo establecido en el artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código de Comercio, la emisión de acciones de pago se ofrecerá al precio que determinen libremente los accionistas o quien fuere delegado al efecto por ellos. Asimismo, la Sociedad no tendrá obligación de ofrecer de forma preferente a los accionistas la opción de suscribir acciones de aumentos de capital de la Sociedad o de valores convertibles en acciones de la Sociedad o de cualesquiera otros valores que confieran derechos futuros sobre éstas, sean de pago o liberadas, pudiendo determinar la junta de accionistas o el administrador, según corresponda, libremente, a quien se ofrecen dichas acciones y valores.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sociedad podrá adquirir y poseer acciones de su propia emisión. Estas acciones no se computarán para la constitución del quórum en las juntas de accionistas o para aprobar modificaciones a los estatutos sociales, y no tendrán derecho a voto o a recibir dividendos. Las acciones adquiridas por la Sociedad deberán enajenarse dentro del plazo de dos años a contar de su adquisición.-

TÍTULO TERCERO.- Administración.- ARTÍCULO NOVENO.- La administración de la Sociedad, el uso de su razón social y su representación judicial y extrajudicial corresponderá a don Antonio Gerónimo Stagg Rivas en calidad de accionista administrador, el que podrá actuar por medio de uno o más apoderados que designe especialmente para este efecto mediante escritura pública anotada al margen de la inscripción social. No obstante, se deja constancia que los apoderados designados por el accionista administrador para dicho efecto se entenderán facultados para administrar la Sociedad, hacer uso de su razón social y representarla desde

la fecha de la escritura de su designación, aún antes de que se tome nota de dicha escritura al margen de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Comercio respectivo. Sin que la enumeración que sigue sea limitativa o taxativa de sus facultades, sino meramente enunciativa, el accionista administrador podrá: /i/ celebrar contratos de promesa; /ii/ comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; /iii/ dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra, administración, concesión y otras formas de cesión o tenencia temporal, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; /iv/ dar y tomar bienes en comodato; /v/ dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; /vi/ dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; /vii/ dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas; servir las y alzarlas; /viii/ dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales; alzarlas y cancelarlas; /ix/ celebrar contratos de transacción; /x/ celebrar contratos de cambio; /xi/ celebrar contratos de transporte, de fletamento y de correduría; /xii/ celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; /xiii/ celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; /xiv/ celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



técnicos y poner término a los mismos; /xv/ celebrará cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre en representación de la Sociedad, el accionista administrador queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, así como su enmienda, modificación o complementación; para fijar precios, rentas, honorarios, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; para individualizar bienes, fijar cabida y deslindes; para cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar y constituir toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Sociedad; para pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; y para ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan a la Sociedad. Podrá también otorgar cauciones para que la Sociedad garantice obligaciones de terceros, constituyéndola incluso en fiadora y/o codeudora solidaria; /xvi/ contratar préstamos, en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera.



/xvii/ representar a la Sociedad ante los bancos, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito; depositar, autorizar cargos, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos; y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; solicitar protestos de cheques; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía; solicitar, contratar, abrir y cerrar tarjetas de débito o crédito, operar en ellas, dando órdenes de cargo por pago a terceros o por avances y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; /xviii/ celebrar, suscribir, cumplir y hacer cumplir toda clase de contratos de futuro y de derivados, en moneda nacional o extranjera, tasas de interés e índices de reajustabilidad u otros autorizados en Chile, sin límite de monto ni plazo, sea en bolsa o fuera de bolsa, tales como *forwards*, opciones, *swaps*, etcétera; fijar precios, valores, paridades, equivalencias, formas de entrega, liquidación de posiciones, márgenes, etcétera; dar cumplimiento a tales actos o contratos, incluso por compensación, pudiendo al efecto fijar multas, plazos y, en

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



general, toda clase de modalidades de los mismos, sea como condiciones de su esencia, naturaleza o accidentales; celebrar compromisos y someterlos a la justicia arbitral, incluso ante árbitros arbitradores y designar dichos árbitros; modificar, complementar, rectificar y resciliar los contratos que celebre; otorgar finiquitos y cancelaciones; dar instrucciones de toda clase; comprar y vender divisas pactando libremente tasas de cambio y demás condiciones; estando facultado en cada caso para convenir, aceptar, celebrar y suscribir condiciones generales previas a cualquiera de los contratos mencionados; /xix/ abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, o en otras instituciones bancarias, en instituciones de previsión social o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; /xx/ representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones que sean necesarias para ello. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa, el accionista administrador podrá presentar y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía,

en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros o informes de importación; celebrar compras y ventas de divisas, incluso condicionales y a futuro, hacer declaraciones juradas; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; /xxi/ girar, emitir, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; /xxii/ ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; /xxiii/ invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto, en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, y la inversión en pagarés del Banco Central de Chile, en pagarés de Tesorería General de la República, en sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de fondos mutuos, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones, el accionista administrador podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de sus movimientos y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera; /xxiv/ contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito y/o fomento y, en general con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; /xxv/ celebrar contratos para constituir o ingresar en sociedades de cualquier objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, por acciones, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, representar a la Sociedad con voz y voto en otras sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, en las que la Sociedad tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada; expresar su intención de no continuarlas; pedir su liquidación o partición y llevar a cabo una y otra; y, en general, ejercitar y renunciar las acciones y dar cumplimiento a las



obligaciones que a la Sociedad correspondan como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; /xxvi/ pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones estatales, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; /xxvii/ firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; /xxviii/ gravar con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes de la Sociedad y constituir servidumbres activas y pasivas; /xix/ concurrir ante toda clase de autoridades, sean de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona, de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; /xxx/ tramitar documentos de embarque, desembarque y trasbordo; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



o productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas y desistirse de ellas; /xxxii/ entregar a y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; /xxxiii/ solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; /xxxiiii/ por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; /xxxv/ representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, el accionista administrador queda facultado para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de

la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento y celebrar unas y otras, aprobar convenios y cobrar y percibir; y /xxxv/ conferir mandatos, judiciales y extrajudiciales, y delegar una o más de sus facultades en otras personas, y revocarlos cuantas veces lo estime necesario.- TÍTULO CUARTO.- Juntas de Accionistas.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Las disposiciones de este Título Cuarto serán aplicables exclusivamente en caso que la Sociedad tuviere dos o más accionistas. En consecuencia, en caso que la Sociedad tuviere un solo accionista, no se celebrarán las juntas de accionistas, y las materias que en conformidad a estos estatutos correspondan a las juntas de accionistas, serán resueltas exclusivamente por el accionista titular de la totalidad de las acciones en que se divide el capital de la Sociedad. En caso que las materias sobre las que corresponda decidir exclusivamente al accionista titular de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social impliquen reforma de estos estatutos o el saneamiento de la nulidad causada por vicios formales de que adolezca la constitución de la Sociedad o la modificación de los estatutos, el accionista otorgará escritura pública o instrumento privado protocolizado en que conste tal modificación o saneamiento.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Los accionistas se reunirán anualmente en junta ordinaria en la fecha, hora y lugar que el administrador determine dentro de los primeros cuatro meses de cada año. Corresponde a la junta ordinaria de accionistas decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Sólo son materias de la junta ordinaria: a/ el examen de la

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



situación de la Sociedad y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentados por los administradores o liquidadores de la Sociedad; b/ la distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de los dividendos, y c/ la elección o revocación de los liquidadores de la Sociedad.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.**- Los accionistas se reunirán en junta extraordinaria en cualquier tiempo, para resolver sobre las materias que según estos estatutos son propias de su competencia. Son materias de la junta extraordinaria: a/ la disolución de la Sociedad; b/ la transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de los estatutos sociales; c/ la emisión de bonos convertibles en acciones, y d/ el saneamiento de la nulidad causada por vicios formales de que adolezca la constitución de la Sociedad o una modificación de sus estatutos sociales. Sólo en junta extraordinaria de accionistas, celebrada ante un notario público, podrán acordarse las materias señaladas en las letras a/, b/ y c/ precedentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Se deja expresa constancia que cualquier acuerdo que pueda ser adoptado por la junta de accionistas relativo a las materias señaladas en las letras a/, b/, c/ y d/ del Artículo Duodécimo, así como cualquier decisión que según las leyes aplicables /incluyendo la Ley sobre Sociedades Anónimas/ da derecho a retiro, no dará derecho a retiro en la Sociedad que se constituye por el presente instrumento.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- No obstante lo estipulado en los artículos Duodécimo y Décimo Tercero de estos estatutos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio, no se requerirá la celebración de junta de accionistas para modificar los

estatutos sociales si la totalidad de los accionistas suscribieren una escritura pública o un instrumento privado protocolizado en que conste tal modificación, y un extracto de la modificación fuere inscrito y publicado en la forma señalada en el referido artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- Las juntas ordinarias y extraordinarias se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. En segunda citación, se constituirán con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo respecto a aquellas materias que por disposición de los estatutos requieran de una mayoría superior.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Los acuerdos de la junta extraordinaria de accionistas que impliquen reforma de los estatutos sociales o el saneamiento de la nulidad de modificaciones de ellos causada por vicios formales, deberán ser adoptados con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto los acuerdos relativos a las siguientes materias: a/ la transformación de la Sociedad, la división de la misma y su fusión con otra Sociedad; b/ la modificación del plazo de duración de la Sociedad cuando lo hubiere; c/ la disolución anticipada de la Sociedad; d/ el cambio de domicilio social; e/ la disminución del capital social; f/ la aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; g/ la modificación de las facultades reservadas por los estatutos a la junta de accionistas y h/ el saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la Sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en las letras anteriores. Las

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la serie o series afectadas.- TÍTULO QUINTO.- Fiscalización de la Administración.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Sociedad estará eximida de la obligación establecida en el artículo cincuenta y uno de la ley dieciocho mil cuarenta y seis.- TÍTULO SEXTO.- Balance y Distribución de Utilidades.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la Sociedad.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En caso que la Sociedad tuviere dos o más accionistas, el administrador deberá presentar a la consideración de la junta ordinaria de accionistas una memoria razonada de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general y del estado de ganancias y pérdidas, todo, en la forma, plazos y modalidades que señalan las disposiciones de la ley dieciocho mil cuarenta y seis y su reglamento.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio serán destinadas primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida en el ejercicio, ella será absorbida con las utilidades retenidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. Practicadas las operaciones anteriores, los accionistas decidirán la distribución de utilidades. Del mismo modo, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en la junta, si existiere, ésta podrá disponer que la parte de las utilidades que no sea destinada a dividendos pagaderos durante el ejercicio, se aplique a enterar aumentos de capital ya acordados o que pudieren acordarse en el futuro; o al pago de

dividendos en ejercicios futuros de la Sociedad.- TÍTULO
SÉPTIMO.- Disolución y Liquidación.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
PRIMERO.- La Sociedad se disolverá por las causales
establecidas por las leyes aplicables. La Sociedad no se
disolverá por reunirse todas las acciones en un mismo
accionista.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Disuelta la Sociedad
por cualquier causa, su liquidación, cuando proceda, será
practicada por el accionista, o en caso de existir más de
uno, por los accionistas de común acuerdo, y en ausencia de
dicho acuerdo, la liquidación será practicada por una
comisión liquidadora compuesta de tres miembros, accionistas
o no, designados por la primera junta de accionistas que se
celebre con posterioridad a la disolución o en la que la
disolución se acuerde. Por acuerdo unánime de las acciones
emitidas con derecho a voto podrá nombrarse un solo
liquidador o asignarse a la comisión liquidadora un número
diferente de miembros. Si la disolución de la Sociedad fuere
decretada por sentencia judicial ejecutoriada, la liquidación
será practicada por un solo liquidador elegido por el
accionista, si la Sociedad tuviere un solo accionista, o si
la Sociedad tuviere dos o más accionistas, por la junta de
accionistas en la forma prevista por la ley.- TÍTULO OCTAVO.-
Arbitraje.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las dificultades o
controversias que ocurrieren entre los accionistas en su
calidad de tales, o entre ellos y la Sociedad o sus
administradores, o entre estas últimas personas, sea durante
la vigencia de la Sociedad o en su liquidación, serán
resueltas por un árbitro arbitrador o amigable componedor,
nombrado de común acuerdo por los interesados comprometidos
en la controversia, quién resolverá sin forma de juicio y sin
ulterior recurso. A falta de acuerdo entre los interesados
comprometidos en la controversia, el árbitro será designado
por la justicia ordinaria y en tal caso dicho árbitro deberá

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



substanciar la causa conforme a las reglas del procedimiento sumario y pronunciar su fallo conforme a derecho, siendo la sentencia susceptible de todos los recursos ordinarios y extraordinarios, inclusive el de queja. En caso que la justicia ordinaria deba designar el árbitro, el nombramiento deberá necesariamente recaer en una persona que se haya desempeñado como Ministro de la Excelentísima Corte Suprema o de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago durante los tres años anteriores a su nombramiento como árbitro, o que se desempeñe o se haya desempeñado, también durante el mismo lapso, como abogado integrante de cualquiera de esos tribunales. Si al tiempo de la disputa una de las partes tuviere su establecimiento fuera de Chile o se cumpliera alguno de los requisitos para calificar de internacional el arbitraje de acuerdo a la Ley diecinueve mil novecientos setenta y uno, las disposiciones de esta ley serán aplicables al arbitraje, pero modificarán la presente cláusula sólo en aquello que fuere incompatible con la referida Ley.- TÍTULO

NOVENO.- Comunicaciones.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las comunicaciones, notificaciones o avisos de la Sociedad o sus administradores a uno o más cualquiera de los accionistas podrá hacerse por correo certificado y/o por correo electrónico, a la dirección o direcciones de cada accionista registradas en los archivos de la Sociedad. No obstante lo anterior, las comunicaciones, notificaciones o avisos requeridos por las leyes o reglamentos aplicables, y en general todos aquellos que digan relación con cómputo de plazos o el ejercicio de derechos por parte de los accionistas, deberán efectuarse por correo certificado, sin perjuicio de que se utilicen adicionalmente otros medios de comunicación. En caso que la comunicación se realice por



correo certificado, la parte receptora se entenderá notificada para todos los efectos a que haya lugar y, en especial, para el cómputo de los plazos, el tercer día hábil siguiente al de la fecha del certificado de correos, que dé cuenta del envío de la carta certificada.- TÍTULO DÉCIMO.- Disposiciones Supletorias.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- En todo aquello que no sea regulado por estos estatutos, se aplicarán las disposiciones del párrafo octavo del título séptimo del libro segundo del Código de Comercio. En silencio del estatuto social y de las disposiciones del referido párrafo, la Sociedad se regirá supletoriamente y sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las normas aplicables a las Sociedades anónimas cerradas contenidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS.- ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.- Suscripción y pago del capital.- El capital de la Sociedad de la cantidad de doscientos veintinueve mil trescientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil acciones nominativas, ordinarias, de una sola serie y sin valor nominal, se suscribe en este acto por el accionista Antonio Gerónimo Stagg Rivas y se paga mediante el aporte en dominio de doscientas veintinueve mil trescientas sesenta y cinco acciones de las que es dueño en AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., sociedad constituida de conformidad a las leyes de la República del Ecuador. El referido aporte deberá efectuarse dentro del plazo de un año a contar de la firma de la presente escritura.- ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.- Designación de apoderados.- De conformidad a lo establecido en el artículo Noveno de estos estatutos, Antonio Stagg Rivas, debidamente representado, en su carácter de administrador de la Sociedad, designa a los señores José María Eyzaguirre Baeza, Felipe Larraín Tejeda, Jorge Martín Díaz y Hernán Felipe Valdés Correa como

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



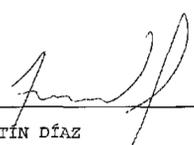
representantes de la Sociedad, para que uno cualquiera de ellos, actuando individualmente, ejerzan las facultades de representación y administración indicadas en el mencionado artículo noveno. La designación de estas personas de modo alguno forma parte integrante del pacto social ni constituye una cláusula esencial del mismo. Respecto de estos mandatarios, se entenderá que la inclusión de su designación en la inscripción del extracto de esta escritura en el Registro de Comercio respectivo importa en esta oportunidad el cumplimiento de las formalidades previstas para la designación de mandatarios en el citado artículo noveno.-

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.- Publicaciones.- Cualquiera publicación que la Sociedad deba practicar se hará en "El Mostrador".-

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO.- Faculta al portador.- Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura o de su extracto para requerir y firmar las inscripciones a que haya lugar en el Registro de Comercio de Santiago y demás inscripciones, subinscripciones y anotaciones de cualquier naturaleza que correspondan, como asimismo, para requerir la publicación de dicho extracto en el Diario Oficial y efectuar todos los trámites necesarios para la debida legalización de la Sociedad.-

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO.- Poder especial.- Además, se otorga un mandato especial, pero tan amplio como en derecho sea necesario, a los señores don Fidel González Acuña, Nicolás Maturana Sanhueza, José Miguel Gazitúa Swett y Clemente Silva Alcalde para que, actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, y en nombre y representación de la Sociedad, obtengan el rol único tributario de la Sociedad y efectúen la declaración de inicio de actividades de la misma ante el Servicio de Impuestos Internos, obtengan clave de internet,

registren a la Sociedad para el servicio en línea del mismo organismo. En el ejercicio de este mandato especial, y sin que ello importe limitación alguna, los mandatarios, actuando en la forma indicada, quedan autorizados para firmar, presentar, modificar y desistirse de toda clase de solicitudes, peticiones, declaraciones e instrumentos que fueren necesarios o convenientes para el buen desempeño del mandato que se les confiere.- PERSONERÍA.- La personería de don Jorge Martín Díaz para representar a don Antonio Gerónimo Stagg Rivas consta en escritura pública otorgada con fecha veintiuno de julio en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.- CONSTANCIA.- De acuerdo al Artículo cuatrocientos trece del Código Orgánico de Tribunales, se deja constancia que esta escritura ha sido redactada en base a una minuta preparada y firmada por el estudio de abogados Claro & Cía.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes junto con el Notario que autoriza.- Se da copia.- DOY FE. A


JORGE MARTÍN DÍAZ

P.P. ANTONIO GERÓNIMO STAGG RIVAS

AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
34°
NOTARÍA 21 JUL 2014 SANTIAGO DE CHILE
EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PUBLICO

El ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don (ña) _____
Santiago, 12 AGO 2014
VICTOR TRAVEAÑO MUÑOZ

EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO



LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2017/2014

Quien suscribe FAUSTO GOETHE BRAVO ASTUDILLO, TERCER SECRETARIO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de ARMANDO PARRA CASTILLO, OFICIAL LEGALIZACIONES 4 que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 18 de Agosto del 2014

FAUSTO GOETHE BRAVO ASTUDILLO
TERCER SECRETARIO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Arancel Consular: III 15.8
Valor: US \$ 50,00



**Copia de Inscripción
Registro de Comercio de Santiago**

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Anst SpA", y que rola a fojas 52953 número 32816 del Registro de Comercio de Santiago del año 2014, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 2 de septiembre de 2014.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 3 de septiembre de 2014.

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor

5 SEP 2014



MIGUEL REYES VARGAS
Oficial de Legalizaciones

Carátula: 8875967
Anst SpA

El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de don (ñe) *[Firma]*

Santiago 05 SEP 2014



VICTORIA GÓMEZ LAGOS
Oficial de Legalizaciones



Código de verificación: 876fbi-00



Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799 de vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la inscripción de autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2222/2014



Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Quien suscribe ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de MIGUEL REYES VARGAS, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 15 de Septiembre del 2014

ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES



PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:
ANST SpA

A FAVOR DE:
MANUEL MAXIMILIANO NARANJO ITURRALDE

PRIMERA.- COMPARECIENTE.-

El señor FELIPE LARRAÍN TEJEDA, en su calidad de representante de ANST SpA, (en adelante "MANDANTE").- El compareciente es de nacionalidad chilena, domiciliado en la ciudad de Santiago de Chile, mayor de edad, hábil para contratar y obligarse y quien actúa por los derechos que representa.

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-

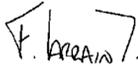
El señor FELIPE LARRAÍN TEJEDA, a nombre y representación de la MANDANTE, en forma libre y voluntaria, otorga el presente Poder Especial a favor del señor Manuel Maximiliano Naranjo Iturralde, y la nombra como su Apoderado Especial, a quien en adelante se le podrá denominar el "MANDATARIO", para que tenga plenas facultades y atribuciones para realizar a nombre y en representación de la MANDANTE, lo siguiente:

- a) Representar a la MANDANTE, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y exclusivamente por su calidad de MANDATARIO, especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de títulos de acción; ii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse iii) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; iv) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador; v) realizar convocatorias a Juntas Generales de Accionistas.
- b) Contestar y presentar demandas, representar judicial y extrajudicialmente para defender los derechos e intereses de la MANDANTE.
- c) El MANDATARIO está facultado al tenor del Art. 6 de la Ley de Compañías, a contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas que eventualmente le correspondan o sean por cuenta de la MANDANTE.
- d) El MANDATARIO podrá hacer, a nombre de la MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.

La MANDANTE, reconoce y acepta que el MANDATARIO no será personalmente responsable de las obligaciones que adquiera la MANDANTE.

TERCERA.- PLAZO.-

El presente poder es otorgado por un plazo indeterminado, pero la MANDANTE podrá revocarlo en cualquier momento.-



FELIPE LARRAÍN TEJEDA
ANST SpA
29 de Agosto de 2014

AUTORIZACION AL REVERSO

Con esta fecha, autorizo la firma del anverso de don FELIPE MARIO LARRAÍN TEJEDA, C.I. N° 7.049.011-0, en representación de ANST SpA.-
Santiago, 01 de Septiembre del 2014.-


NOTARIO

VIRGINIA MELANOT COVARRUBIAS
NOTARIO SUPLENTE
QUINTA NOTARIA DE SANTIAGO

El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don Felipe Mario Larraín Tejeda

Santiago 05 SEP 2014 CSJ

VICTORIA GOMEZ LAGOS
Oficial de Legalizaciones

Legalizada en el Ministerio de
Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor Miguel Reyes Vargas
- 5 SEP 2014
 MIGUEL REYES VARGAS
Oficial de Legalizaciones



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2223/2014



Quien suscribe ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de MIGUEL REYES VARGAS, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fe pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 15 de Septiembre del 2014

ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES



Santiago de Chile, 6 de agosto 2014

Señor

Gerente General

AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.

Ciudad.-

De mi consideración:

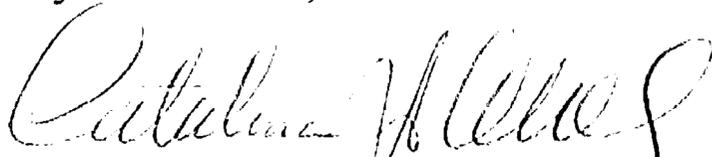
De conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Compañías y para los fines legales consiguientes, pongo en su conocimiento que con esta fecha la compañía **PUERTO MONTT HOLDING S.A.** ha realizado la siguiente transferencia:

1. Doscientas veinte mil seiscientos treinta y cinco (220.635) acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1,00) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, de su propiedad en el capital de la Compañía **AEROLANE LINEAS AEREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.**, a favor de la compañía **LAN PAX GROUP S.A.**

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía el Cedente sobre las acciones cedidas, es decir, involucra la totalidad de los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que el Cedente al enajenar sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Solicitamos que de conformidad con la Ley se sirva registrar la presente transferencia de las mencionadas acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

Muy atentamente,



PUERTO MONTT HOLDING S.A.

CEDENTE

Debidamente representada por su Gerente General

Ing. Catalina Aguirre Granja

LAN PAX GROUP S.A.

CESIONARIO

Debidamente representada por sus Apoderados

Andrés Del Valle Eitel y Cristian Toro Cañas

3988

Guayaquil, 8 de enero de 2014

Señora
CATALINA MERCEDES AGUIRRE GRANJA
Ciudad.-

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted, que el Directorio de la compañía PUERTO MONTT HOLDING S.A., en reunión celebrada el día de hoy, resolvió designar a usted como GERENTE GENERAL de la nombrada Compañía, por el período estatutario de dos años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente remplazado.

En esta calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus deberes y atribuciones se encuentran detallados en el artículo vigésimo quinto y siguientes del Estatuto Social de PUERTO MONTT HOLDING S.A., constituida mediante escritura pública otorgada el 17 de octubre de 2001, ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, Doctor Ramiro Dávila Silva, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón con fecha 30 de octubre de 2001, bajo el número 4440, tomo 132.

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, le subrogará el Presidente Ejecutivo.

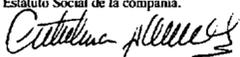
Al felicitarle por su designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy atentamente,


ALAN ALMEIDA Z.
SECRETARIO AD-HOC

Lugar y fecha: Guayaquil, 8 de enero de 2014

En el lugar y fecha indicados, acepto la designación de GERENTE GENERAL de la compañía PUERTO MONTT HOLDING S.A., y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y el Estatuto Social de la compañía.


SRA. CATALINA MERCEDES AGUIRRE GRANJA
C.C.: 0501441505

**ESPACIO
EN
BLANCO**



TRÁMITE NÚMERO: 8988

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO



EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	5238
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2021
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	08/01/2014
FECHA ACEPTACIÓN:	08/01/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PUERTO MONTT HOLDING S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
0501441505	AGUIRRE GRANJA CATALINA MERCEDES	GERENTE GENERAL	2 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST: RM#: 4440 DEL 30/10/2001 NOT: TRIGESIMO SEGUNDO DE: 17/10/2001 P.A

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



CERTIFICADO RUC
SOCIEDADES



NUMERO RUC : 1791807182001
RAZON SOCIAL: PUERTO MONTT HOLDING S.A.

NOMBRE COMERCIAL:
FEC. CONSTITUCION: 30/12/2001 FEC. ACTUALIZACION: 07/12/2012
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 30/12/2001
FEC. INSCRIPCION: 21/11/2001
ESTADO DEL CONTRIBUYENTE: ACTIVO

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
ACTIVIDADES DE INVERSION EN ACCIONES Y PARTICIPACIONES

DOMICILIO TRIBUTARIO:
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SEÑALCAZAR Calle: AV. ORELLANA Número: E11-28 Intersección: CORUÑA Edificio: ORELLANA Piso: 3 Oficina: 301 Referencia Ubicación: FRENTE A LA PANADERIA ARENAS Teléfono Trabajo: 027982300 Fax: 042588502

DOMICILIO ESPECIAL:
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO

JURISDICCION : REGIONAL NORTE PICHINCHA
Diciembre 2012
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
QUITO

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: MRAORID Lugar de emisión: QUITO CALLES Y SANTIAGO ESCO Fecha y hora: 07/12/2012 12:12:48

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES
592453 - 5992457 - 5992453 - FAX 5992457
E-MAIL: notariaraby@notariaraby.cl



REPERTORIO N°5.316-2011

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO N°12

LAN PAX GROUP S.A.

En Santiago de Chile, a treinta y uno de Mayo
del año dos mil once, ante mí, PATRICIO RABY
BENAVENTE, Abogado, Notario Público, Titular
de la Quinta Notaría de Santiago, con
domicilio en Gertrudis Echenique número
treinta, Oficina cuarenta y cuatro, Las
Condes, COMPARECE: Don ANDRÉS IGNACIO PARKER
PARADA, chileno, soltero, abogado, cédula de
identidad número quince millones trescientos
ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y
uno guión seis, domiciliado en Avenida
Presidente Riesco, número cinco mil
setecientos once, piso veinte, Santiago, mayor
de edad quien acredita su identidad con la
cédula antes citada y expone que debidamente
facultado viene a reducir a escritura pública
el ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO DOCE LAN
PAX GROUP S.A. Declara el compareciente que el
acta se encuentra firmada por los señores
Ignacio Cueto Plaza, Enrique Elsaca Hirmas,
Andrés Parker Parada, Secretario.- El acta es
del tenor siguiente: ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO
NÚMERO DOCE LAN PAX GROUP S.A. En Santiago de
Chile, a ocho de ~~Abril~~ de dos mil once, siendo

CONFORME CON EL

1 las once horas, en las oficinas de la
2 sociedad, Avenida Presidente Riesco cinco mil
3 setecientos once, piso veinte, Comuna de Las
4 Condes, Santiago, se reunió el Directorio de
5 Lan Pax Group S.A., bajo la Presidencia de don
6 Ignacio Cueto Plaza y con la asistencia del
7 Director señor Enrique Elsaca Hirmas. Actuó
8 como Secretario el abogado don Andrés Parker
9 Parada. Uno.- ACTA ANTERIOR. Se dio lectura al
10 acta de sesión ordinaria de Directorio
11 anterior, la que se aprueba sin observaciones.
12 Dos.- CITACIÓN A JUNTA ORDINARIA DE
13 ACCIONISTAS. El Señor Presidente señala que
14 corresponde citar a Junta Ordinaria de
15 Accionistas, la que debe tener lugar dentro
16 del primer cuatrimestre del año, para
17 pronunciarse sobre las materias de su
18 competencia, a cuyo efecto somete a
19 consideración del Directorio el Balance y
20 Estados Financieros de la sociedad
21 correspondientes al ejercicio cerrado al
22 treinta y uno de Diciembre de dos mil diez, lo
23 que fue aprobado por unanimidad. El Directorio
24 tiene presente lo expuesto por el Presidente y
25 luego de intercambiar opiniones sobre el
26 particular ACUERDA citar a Junta Ordinaria de
27 accionistas para el día veintisiete de Abril
28 de dos mil once, a las nueve horas, en las
29 oficinas de la sociedad a fin de pronunciarse
30 sobre la siguiente tabla: a) Aprobación del

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES
592453 - 592457 - 6992483 - FAX 592487
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1 Balance y Estados Financieros de la Sociedad,
2 correspondientes al ejercicio terminado al
3 treinta y uno de diciembre de dos mil diez; b)
4 Aprobación del reparto de un dividendo no
5 inferior al treinta por ciento mínimo
6 obligatorio, si procediere; c) Elección del
7 Directorio de la Sociedad; d) Designación de
8 Auditores Externos; e) Cuentas sobre las
9 materias a que se refiere el artículo cuarenta
10 y cuatro de la Ley Número dieciocho mil
11 cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas;
12 Tres.- REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE NUEVOS
13 PODERES. El señor Presidente informó al
14 Directorio que debido a ciertos cambios a
15 nivel ejecutivo en la compañía así como la
16 necesidad de dotar a la empresa de un número
17 suficiente de apoderados para el adecuado
18 desarrollo de sus negocios, es necesario
19 otorgar nuevos poderes. El Directorio tiene
20 presente lo expuesto por el señor Presidente y
21 luego de intercambiar opiniones sobre el
22 particular ACUERDA, por unanimidad de sus
23 miembros presentes lo siguiente: Revocar a
24 contar de esta fecha los poderes otorgados
25 como apoderado Clase B a los señores Roberto
26 Alvo Milosawlewitsch y Enrique Elsaca Hirmas,
27 en la sesión de Directorio Número tres,
28 celebrada con fecha cuatro de Marzo de dos mil
29 cinco, cuya acta se redujo a escritura pública
30 con fecha dieciocho de Abril de dos mil cinco,

CONFORME CON EL



1 en la Notaría de Santiago de don Patricio
2 Zaldivar Mackenna. Nombrar a contar de esta
3 fecha a los señores Roberto Alvo
4 Milosawlewitsch, Enrique Elsaca Hirmas y
5 Cristián Toro Cañas como apoderados Clase A,
6 pudiendo actuar con todas y cada una de las
7 facultades que para este clase de apoderados se
8 confirieron en la sesión de Directorio Número
9 tres celebrada con fecha cuatro de Marzo de dos
10 mil cinco, y cuya acta fue reducida a escritura
11 pública con fecha dieciocho de Abril de dos mil
12 cinco, en la Notaría de Santiago de don
13 Patricio Zaldivar Mackenna. Cuatro.- REDUCCION
14 A ESCRITURA PÚBLICA. Se acordó facultar a los
15 abogados señores Cristián Toro Cañas, Pilar
16 Duarte Peña, Ignacio Bunsler González y Andrés
17 Parker Parada para que actuando conjunta o
18 separadamente uno cualquiera de ellos reduzca a
19 escritura pública el todo o parte y, en
20 cualquier tiempo, el acta de la presente sesión
21 y facultar al portador de copia autorizada de
22 la o las escrituras públicas a que se reduzca
23 en todo o en parte la presenta acta, para
24 requerir y firmar las inscripciones,
25 subinscripciones y anotaciones que fueren
26 procedentes. Cinco.- CLAUSURA. No habiendo
27 otras materias que tratar, se levantó la sesión
28 siendo las once treinta horas. Hay firma de los
29 señores Ignacio Cueto Plaza, Enrique Elsaca
30 Hirmas, Andrés Parker Parada, Secretario.-



PATRICIO RABY BENAVENTE
 NOTARIO PUBLICO
 GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44. LAS CONDES
 5992453 - 5992457 - 5992483 - FAX 5992467
 EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1 Conforme con el acta que consta en el libro
 2 respectivo.- En comprobante y previa lectura
 3 firma el compareciente. Doy fe.-

ANDRES PARKER

ANDRÉS IGNACIO PARKER PARADA

El ministerio de Justicia de Chile
 Certifica la autenticidad de la firma de
 don (ña) *[Signature]*
 Santiago, 20 OCT 2014
 VICTOR TRAVARSO MUNOZ
 Oficial de Legalizaciones

NOTARIO

Legalizada en el Min.
 de Relaciones Exteriores
 Firma del Señor *[Signature]*
 ALICIA FUENZALIDA GUTIERREZ
 Jefa de Legalizaciones
 20 OCT 2014



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO



LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2639/2014

Quien suscribe ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de ALICIA FUENZALIDA GUTIERREZ, OFICIAL LEGALIZACIONES 1 que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fe publica en el Ecuador.

SANTIAGO, 20 de Octubre del 2014

ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO
 ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES



Faint, illegible text or markings in the upper left corner of the document.

INUTILIZADA
ART. 404 C.O.T.
* NOTARIO RUBY DEANZA *
* JUNTA NOTARIAL *
* Santiago - Chile *

Faint, illegible text or markings in the lower left corner of the document.

QUINTO MIL NOVECIENTOS CUARENTA
PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



REP. N° 6703/2005.-

I:53105

SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO
LAN PAX GROUP S.A.

En Santiago de Chile, a dieciocho de abril del dos mil cinco,
ante mí, PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, abogado, Notario Público,
titular de la Décima Octava Notaría de Santiago, domiciliado en
Bandera trescientos cuarenta y uno, octavo piso, oficina
ochocientos cincuenta y siete, comparecen: don JAIME BENAVENTE
PEREIRA, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad
número diez millones novecientos diecisiete mil cuatrocientos
cuarenta y seis guión siete, domiciliado en Avenida Presidente
Riesco número cinco mil setecientos once, Piso veinte, de la
Comuna de las Condes, y expone: Que debidamente facultado viene
en reducir a escritura pública Acta Sesión Ordinaria de
Directorio de "LAN PAX GROUP S.A.", que es del siguiente tenor:
"En Santiago de Chile, a cuatro de marzo de dos mil cinco,
siendo las nueve horas, en el domicilio de la sociedad, ubicado
en calle presidente Riesco número cinco mil setecientos once
piso veinte, Comuna de Las Condes, Santiago de Chile, se reunió
el Directorio de la sociedad "Lan Pax Group S.A." Preside la
reunión don Ignacio Cueto Plaza, asisten los Directores Luis
Ernesto Videla Berguecio y Alejandro de la Fuente Goic. Actuó
como secretario el abogado Jaime Benavente Pereira. Uno.-
CITACIÓN JUNTA ORDINARIA DE ACCIONISTAS. El presidente explicó
al Directorio que durante el primer cuatrimestre del presente
año corresponde se lleve a cabo la Junta Ordinaria

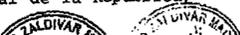


Accionistas de la Sociedad, con el objeto de que se pronuncie sobre las materias de su competencia, a cuyo efecto somete a consideración del Directorio la Memoria y Estados Financieros de la sociedad correspondientes al ejercicio cerrado al treinta y uno de Diciembre de dos mil cuatro, antecedentes que fueron aprobados por la unanimidad de los señores Directores presentes. Visto lo anterior, el Directorio por unanimidad de los presentes acuerda citar a Junta Ordinaria de Accionistas, la que tendrá lugar el día treinta de marzo de año dos mil cinco, a las ocho treinta horas, en Calle Presidente Riesco número cinco mil setecientos once, piso veinte, comuna de Las Condes, con el objeto de tratar las siguientes materias: Aprobación del Balance General y Estado de resultados de la sociedad; -Designación de Auditores Externos; Cuenta sobre las materias a que se refiere el artículo cuarenta y cuatro de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas; Demás materias de Interés social propias del conocimiento de la Junta Ordinaria. Atendido el hecho de que todos los accionistas habían comprometido su asistencia, el Presidente propuso omitir la citación de los accionistas, lo que fue aprobado por unanimidad. Dos. AUMENTO DE CAPITAL. A continuación el Presidente del Directorio expuso a los asistentes la conveniencia de proponer a los accionistas un aumento en el capital de la sociedad con el objeto de hacer frente a las nuevas inversiones que proyecta la administración. Hizo ver que un acuerdo en tal sentido importa una modificación de los estatutos sociales que sólo puede ser adoptada por los accionistas en Junta General Extraordinaria. El Directorio, después de un breve debate sobre la materia, acordó citar a Junta General Extraordinaria de Accionistas para el día siete

CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO
PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



de abril de dos mil cinco, a las nueve horas, con el objeto de tratar las siguientes materias: Aumentar de capital social en el monto y condiciones que determine la Junta mediante la emisión de acciones de pago y otras liberadas.- Demás materias de Interés social propias del conocimiento de la Junta Extraordinaria. Atendido el hecho de que todos los accionistas habían comprometido su asistencia, el Presidente propuso omitir la citación de los accionistas, lo que fue aprobado por unanimidad. Tres.-NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES DE LA SOCIEDAD El presidente hizo uso de la palabra manifestando al Directorio la necesidad de modificar los actuales poderes de la sociedad, estableciéndose una nueva estructura de poderes adecuándolos a las necesidades de la empresa. Visto lo anterior, luego de una breve discusión, por unanimidad de los Directores presentes, SE ACUERDA: Revocación de Poderes Revocar a los todos los poderes otorgados en la sesión de Directorio número uno de fecha nueve de octubre de dos mil uno reducida a escritura pública con fecha veintinueve de abril de dos mil uno ante Notaria Patricio Zaldivar Mackenna Otorgamiento de Poderes Otorgar los siguientes nuevos poderes y designar los siguientes apoderados para la compañía, los que se dividirán en de la siguiente forma: I Poderes Fijar una nueva estructura de poderes para actuar dentro y fuera del territorio de la República de Chile, dividiéndolos en clase "A", "B", "C" y Poderes Bancarios, con las siguientes facultades y modos de ejercerlas: Poderes Clase A: Estos poderes deberán ser ejercidos actuando siempre conjuntamente dos Apoderados Clase A. Uno) Representar a la sociedad con las más amplias facultades ante Ministerios, Municipalidades, Intendencias, Gobernaciones, Contraloría General de la República, Tesorería General de la República,





Servicios de Impuestos Internos, Servicio de Aduanas, Superintendencia de Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Corporación de Fomento de la Producción, Junta de Aeronáutica Civil, Dirección General de Aeronáutica Civil, y ante cualquier otro organismo o empresa, sea pública, privada, autónoma, fiscal, semifiscal, municipal o particular, pudiendo formular toda clase de solicitudes o peticiones. Dos) Adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes raíces, fijando precios y todas las demás condiciones del respectivo contrato. Tres) Adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales fijando precios y todas las demás condiciones del respectivo contrato. Cuatro) Constituir, aceptar y alzar toda clase de hipotecas y prendas, sean estas últimas, civiles, comerciales o especiales. Cinco) Celebrar pactos o acuerdos de accionistas. Seis) Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, con o sin opción de compra, fijar rentas y demás condiciones del respectivo contrato. Siete) Celebrar contratos de concesión, de comodato, de depósito, de transacción, de novación, de seguros, de representación, de comisión, de distribución, de canje, de publicidad, de transporte, de charter o fletamento, de utilización de aeronaves, de código compartido, de mantenimiento, de abastecimiento, de alojamiento, de alimentación, de prestación de servicios, y toda otra clase de actos, contratos y convenios civiles, comerciales o administrativos, sean nominados o no, pudiendo prorrogarlos, modificarlos y terminarlos, pactando sus

CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS
PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



precios o cantidades, forma de pago, condiciones, plazos, garantías y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades de los mismos, sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo suscribir y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran para estos efectos. Ocho) Celebrar y terminar contratos de trabajo colectivos o individuales y de prestación de servicios. Nueve) Representar a la sociedad con voz y voto en Juntas de Accionistas de que la sociedad sea socia; formar, ingresar, modificar, disolver y administrar toda clase de sociedades, comunidades y asociaciones. Diez) Contratar préstamos de cualquier clase, en forma de mutuos, pagarés, avances contra aceptación, créditos en cuenta corriente o en cuenta especial, líneas de crédito y boletas de garantía. Once) Cobrar y percibir todo lo que a cualquier título se deba o adeude a la sociedad, sea en dinero o especie, otorgando recibos y cancelaciones. Doce) Enviar, recibir y retirar correspondencia ordinaria o certificada, giros, encomiendas, consignaciones y toda clase de carga nacional o extranjera. Contratar cajas de seguridad. Trece) Solicitar y registrar marcas comerciales, modelos y privilegios industriales, y patentes de invención; deducir y contestar oposiciones. Catorce) Representar judicialmente a la sociedad ante cualquier tribunal nacional o extranjero, sin excepción alguna, sean ordinarios, especiales, administrativos o arbitrales, de cualquier naturaleza que ellos sean, con amplias facultades, pudiendo iniciar, promover y seguir ante ellos asuntos contenciosos o de jurisdicción voluntaria, deducir y contestar demandas, querellas, reclamos, denuncias y cualquier otra clase de peticiones y recursos, pudiendo ser demandado y notificado por la sociedad, así como





también podrá desistirse en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, nombrar árbitros, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios, percibir, y delegar facultades específicas en los mandatarios judiciales que designe al efecto, y, designar abogados patrocinantes. Quince) Conferir poderes especiales, delegar en parte sus facultades y revocar los poderes y delegaciones conferidos. Poderes Clase B: Estos poderes deberán ser ejercidos actuando siempre conjuntamente un Apoderado Clase A con un Apoderado Clase B, o bien, dos Apoderados Clase B. Uno) Representar a la sociedad con las más amplias facultades ante Ministerios, Municipalidades, Intendencias, Gobernaciones, Contraloría General de la República, Tesorería General de la República, Servicios de Impuestos Internos, Servicio de Aduanas, Superintendencia de Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Inspección del Trabajo, Corporación de Fomento de la Producción, Junta de Aeronáutica Civil, Dirección General de Aeronáutica Civil, y ante cualquier otro organismo o empresa, sea pública, privada, autónoma, fiscal, semifiscal, municipal o particular, pudiendo formular toda clase de solicitudes o peticiones. Dos) Aceptar toda clase de hipotecas y prendas sean estas últimas civiles comerciales o especiales. Tres) Adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, excepto aeronaves, fijando precios y todas las demás condiciones del respectivo contrato. Cuatro) Dar y tomar en

CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE
PATRICIO ZALDIVAR MACQUEEN
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



arrendamiento toda clase de bienes muebles, con o sin opción de compra, excepto aeronaves cuando se trate de arrendamientos por más de tres meses, fijar rentas y demás condiciones del respectivo contrato. Cinco) Celebrar contratos de concesión, de comodato, de depósito, de transacción, de novación, de seguros, de representación, de comisión, de distribución, de canje, de publicidad, de transporte, de charter o fletamento, de utilización de aeronaves, de código compartido, de mantenimiento, de abastecimiento, de alojamiento, de alimentación, de prestación de servicios, y toda otra clase de actos, contratos y convenios civiles, comerciales o administrativos, sean nominados o no, pudiendo prorrogarlos, modificarlos y terminarlos, pactando sus precios o cantidades, forma de pago, condiciones, plazos, garantías y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades de los mismos, sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo suscribir y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran para estos efectos. Seis) Celebrar y terminar contratos de trabajo colectivos o individuales y de prestación de servicios. Siete) Cobrar y percibir todo lo que a cualquier título se deba o adeude a la sociedad, sea en dinero o especie, otorgando recibos y cancelaciones. Ocho) Enviar, recibir y retirar correspondencia ordinaria o certificada, giros, encomiendas, consignaciones y toda clase de carga nacional o extranjera. Contratar cajas de seguridad. Nueve) Representar judicialmente a la sociedad ante cualquier tribunal nacional, sin excepción alguna, pudiendo iniciar o promover ante ellos asuntos contenciosos o de jurisdicción voluntaria, presentar y contestar demandas y toda clase de acciones, deducir querellas, reclamos, enuncias y cualquier otra clase de peticiones y





recursos con todas las facultades del mandato judicial que enumera el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan aquí por expresamente reproducidas, en especial, las señaladas en su inciso segundo, pudiendo otorgar poderes judiciales y designar abogados patrocinantes. Poderes Clase C: Estos poderes deberán ser ejercidos actuando siempre conjuntamente un Apoderado Clase A con un Apoderado Clase C, o bien, un Apoderado Clase B con un Apoderado Clase C. Uno) Representar a la sociedad con las más amplias facultades ante Ministerios, Municipalidades, Intendencias, Gobernaciones, Contraloría General de la República, Tesorería General de la República, Servicios de Impuestos Internos, Servicio de Aduanas, Superintendencia de Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Corporación de Fomento de la Producción, Junta de Aeronáutica Civil, Dirección General de Aeronáutica Civil, y ante cualquier otro organismo o empresa, sea pública, privada, autónoma, fiscal, semifiscal, municipal o particular, pudiendo formular toda clase de solicitudes o peticiones. Dos) Presentar y firmar registros de importación y/o exportación, sus solicitudes anexas o documentos que hagan sus veces, cartas explicativas y toda clase de documentos que exija el Banco Central de Chile o las autoridades que tengan competencia en la materia; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía en aquellos casos en que tales cauciones fueren procedentes y solicitar la devolución de dichos documentos; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una

CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO
MATRICO ZALDIVAR MACKENZIE
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



determinada operación; abrir registros de importación y/o exportación, endosar, cancelar y retirar pólizas, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque, contratar la apertura de cartas de crédito y en general realizar toda clase de exportaciones y/o importaciones y suscribir todos los documentos que para estas operaciones requiera el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales y Aduanas y los demás organismos que corresponda, pudiendo además ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se confiere. Tres) Cobrar y percibir todo lo que a cualquier título se deba o adeude a la sociedad, sea en dinero o especie, otorgando recibos y cancelaciones. Cuatro) Enviar, recibir y retirar correspondencia ordinaria o certificada, giros, encomiendas, consignaciones y toda clase de carga nacional o extranjera. Contratar cajas de seguridad. Nombramiento Apoderados UNO) Se designan como Apoderados Clase A: Los señores: Enrique Cueto Plaza, Ignacio Cueto Plaza, Luis Ernesto Videla Berguecio, Armando Valdivieso Montes, Marco Antonio Jofré Marín, Alejandro de la Fuente Goic, Andrés del Valle Eitel, Carlos Prado Cánepa, Susana Tonda Mitri, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez. DOS) Se designan como Apoderados Clase B a los señores: Pedro Margozzini Mackenzie, Abel Bouchon Silva, Cristián Ureta Larrain, Enrique Elsaca Hirmas, Alvaro Carril Muñoz, Cristián León Délano, Soledad Berrios Valdivieso, Sergio Mendoza Corominas, Jorge Ihnen Aravena, Ralph Piket Hoffman, Miguel Samaniego Sangroniz, Gastón Quezada Rissetti, Gonzalo Undurraga Pellegrini, Carlos Muller Longo, Jorge Pinochet Salamanca, Francisco Guimpert Corvalan, Adolfo Ugarte Alonso, Alvaro Sostin Ruiz, Carlos Vallette Gudenschwager, Pablo Canales





Pastuszyk Von Poetsch, Tomás Silva García-Huidobro, Patricio Jaramillo Higuera, Raimundo Alcalde Costadoat, Jorge Villa Mardel, Roberto Alvo Milosawlewitsch, Tullia Giuliano Burrows, Verónica Busquets Tomas, Carlos Valenzuela Wodehouse, Cecilia Sepúlveda Arriagada, Pedro Contuliano Aguilar, Pamela Levat Rojas, Elsa María Gómez Torres, Viviana Vallecillo Marchant, Alberto Panchana Sepúlveda, Julián Muñoz Illanes, Juan Carlos Aguirre Gutiérrez y Alfredo Arbizu Calaf. TRES) Se designa como Apoderado Clase C al señor Moisés Duran Reyes. II Poderes Bancarios Otorgar poderes Bancarios los que deberán ser ejercidos actuando siempre conjuntamente dos apoderados del grupo UNO o un apoderado del grupo UNO con un apoderado del grupo DOS. Grupo UNO: Enrique Cueto Plaza, Ignacio Cueto Plaza, Luis Ernesto Videla Berguecio, Armando Valdivieso Montes, Marco Antonio Jofré Marín, Alejandro de la Fuente Goic, Alvaro Carril Muñoz, Andrés del Valle Eitel, Carlos Prado Cánepa, Susana Tonda Mitri, Enrique Elsaca Hirmas, Roberto Alvo Milosawlewitsch, Jorge Villa Martell, Alberto Panchana Sepúlveda y Julián Muñoz Illanes. Grupo DOS: Eduardo Opazo Mansur, Martín Symon Hurtado y Cristián Gálvez Boizard. Uno.- Realizar todo tipo de operaciones de cambios internacionales, celebrar y rescindir contratos de derivados de divisas, de tasas de interés y/o de combustible, tales como compraventa y arbitraje de moneda extranjera, de forward, swap, opciones de compra y/o venta y demás contratos similares. Dos.- Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito, de crédito y especiales. Tres.- Girar y sobregirar en las cuentas corrientes de cualquier clase que la sociedad tenga abiertas o abra en lo sucesivo, en cualquier Banco o institución de crédito. Cuatro.- Aceptar, girar, suscribir, endosar, sea transfiriendo en

CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NOVE
MATRICO ZALDIVAR MACRENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



dominio, en garantía o en cobranza, reaceptar, revalidar, cobrar, cancelar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos a la orden y cualesquiera otros documentos mercantiles, nominativos, a la orden o al portador. Cinco.- Tomar y retirar depósitos a plazo o en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, asumiendo riesgos de diferencia de cambio; solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas y contratar créditos para financiamiento de importaciones y/o exportaciones de comercio exterior y cambios, presentar y firmar registros de importación y/o exportación, sus solicitudes anexas o documentos que hagan sus veces, cartas explicativas y toda clase de documentos que exija el Banco Central de Chile o las autoridades que tengan competencia en la materia; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía en aquellos casos en que tales cauciones fueren procedentes y solicitar la devolución de dichos documentos; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; abrir registros de importación y/o exportación, endosar, cancelar y retirar pólizas, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque, contratar la apertura de cartas de crédito y en general realizar toda clase de exportaciones y/o importaciones y suscribir todos los documentos que para estas operaciones requiera el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales y Aduanas y los demás organismos que corresponda, pudiendo además ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se confiere. III Poder Especial Se otorga poder especial a los señores Luis Ernesto Videla Berguecio, Ernesto Ramírez Araneda





Roberto Alvo Milosawlewitsch y José Miguel Bambach Salvatore para que actuando en forma individual o colectivamente representen a la sociedad con las más amplias facultades y en especial sin que la enumeración sea taxativa, con todas aquellas facultades enumeradas del uno al catorce para los apoderados Clase A del número I anterior y también todas las facultades enumeradas del uno al seis de Poderes Bancarios del número II anterior. IV Poder Judicial Otorgar poder especial a los señores José Miguel Bambach Salvatore y don Jaime Benavente Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente represente judicialmente ante cualquier tribunal nacional o extranjero, sin excepción alguna, sean ellos ordinarios, especiales, administrativos, arbitrales o de cualquier otra naturaleza, con amplias facultades, pudiendo iniciar, promover y seguir ante ellos asuntos contenciosos o de jurisdicción voluntaria, deducir y contestar demandas, querellas, reclamos, denuncias y cualquier otra clase de peticiones y recursos, pudiendo ser demandado y notificado por la sociedad, así como también podrá desistirse en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, nombrar árbitros, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajes, aprobar convenios, percibir, y delegar facultades específicas en los mandatarios judiciales que designe al efecto, y designar abogados patrocinantes. Cuatro.- REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA SE ACUERDA: Facultar a los señores José Miguel Bambach Salvatore y Jaime Benavente Pereira, para que, actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública el todo o parte de la presente acta, sin necesidad de esperar su aprobación, sirviéndoles la misma de

CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO
PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



suficiente personería. Cinco.- CLAUSURA. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las trece horas." Hay firmas: Ignacio Cueto Plaza, Luis Ernesto Videla Berguecio, Alejandro del Fuente Goic, Jaime Benavente Pereira. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy copia.- Doy Fé.-

JAI ME BENAVENTE PEREIRA

Repertorio: 6703
J.Registro: LZG
Digitador: NRS
Asistente: SMM
N° Firmas: 1
N° Copias: 3
Derechos: \$50.000
Impuestos: \$ -.-



contados, requerida a las...
sin efecto.
Hs. 12:00



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, siete de Noviembre de dos mil cinco.-



Legalizada en el Minis:
de Relaciones Exteriores
Firma del Señor *[Firma]*
ALICIA FUENZALIDA GUTIER
Jefa de Legalizaciones
20 OCT 2014

INUTILIZADA

El ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don (ña) *[Firma]*
Santiago, 20 OCT 2014



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO
LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2540/2014



Quien suscribe ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de ALICIA FUENZALIDA GUTIERREZ, OFICIAL LEGALIZACIONES 1 que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fe pública en el Ecuador

SANTIAGO, 20 de Octubre del 2014

ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES



**Certificado
Registro de Comercio de Santiago**

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la Inscripción social de fojas 25636 número 20794 del Registro de Comercio de Santiago del año 2001 correspondiente a la sociedad "Lan Pax group S.A.", que la respectiva Junta de Accionistas haya acordado su disolución anticipada al 27 de enero de 2014.

Santiago, 29 de enero de 2014.

El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don (ña)

Santiago 29 ENE 2014

VICTORIA GÓMEZ LAGOS
Oficial de Legalizaciones

Legalizada en el Minis-
terio de Relaciones Exteriores
Firma del Señor

VICTORIA FUENZALIDA GUTIERREZ
Jefa de Legalizaciones
29 ENE 2014

Carátula: 8202318



Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N° 19.709.
La vigencia de la firma electrónica en el documento, el cual que la integridad
y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl
donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.
Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Cód. de verificación: cvn-7d284e-0
www.conservador.cl





MINISTERIO
de Relaciones Exteriores
y Mando del Mar

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN SANTIAGO DE CHILE

LEGALIZACION DE FIRMA N° 400/2014

Quien suscribe MARJORIE ALEGRIA ULLOA VERINEMEN, EMBAJADORA, CONSUL GENERAL DE PRIMERA OFICIA LEGALIZACIONES 1 que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fe publica en el Ecuador.

SANTAGO, 29 de Enero del 2014

MARJORIE ALEGRIA ULLOA VERINEMEN
EMBAJADORA, CONSUL GENERAL DE PRIMERA

MARJORIE ULLOA VERINEMEN



Arancel Consular: III 15,8
Valor: US \$ 50,00

LEG<<285>><<SANTIAO>><<4288>>

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:
LAN PAX GROUP S.A.

A FAVOR DE:
FVC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

PRIMERA.- COMPARECIENTE.-

Armando Valdivieso Montes, de nacionalidad chilena, estado civil casado, de profesión ingeniero, portador de la cédula de ciudadanía No. 8.321.934-3 y Roberto Alvo Milosawlewitsch, nacionalidad chilena, estado civil casado, de profesión ingeniero comercial, portador de la cédula de ciudadanía No. 8.823.367-0, ambos en calidad de Representantes Legales de LAN PAX GROUP S.A. (en adelante el "MANDANTE").- Debidamente autorizado(s) y facultado(s) en la calidad que comparecen.

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-

La MANDANTE, en forma libre y voluntaria, otorga el presente Poder Especial a FVC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., y la nombra como su apoderada especial, a quien en adelante se le podrá denominar el/la "MANDATARIO/A", para que tenga plenas facultades y atribuciones para realizar, dentro del territorio ecuatoriano a nombre y en representación del/la MANDANTE, lo siguiente:

- a) Representar a la MANDANTE, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y exclusivamente por su calidad de MANDATARIA, especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de títulos de acción; ii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse iii) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; iv) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador.
- b) Contestar y presentar demandas, representar judicial y extrajudicialmente para defender los derechos e intereses de la MANDANTE.
- c) La MANDATARIA, podrá hacer, a nombre de la MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger

SPECIFIC POWER OF ATTORNEY

GRANTED BY:
LAN PAX GROUP S.A.

TO:
FVC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

FIRST.- APPEARER.-

Armando Valdivieso Montes, from Chile, married, business and administration degree, national identity card No. 8.321.934-3 and Roberto Alvo Milosawlewitsch, from Chile, married, business and administration degree, national identity card No. 8.823.367-0, both in their capacity as Legal Representatives of LAN PAX GROUP S.A., (hereinafter "PRINCIPAL").- Able to execute contracts and assume obligations, acting in their capacity and for the rights they represents.

SECOND.- SPECIFIC POWER.-

PRINCIPAL, freely and voluntarily hereby grants this Specific and Limited Power of Attorney to FVC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., and appoints it as "Attorney-in-fact", hereinafter also referred to as "AGENT", so that it shall have the full power and authority inside Ecuadorian territory, in the name and on behalf of the PRINCIPAL, to undertake and perform only the following acts:

- a) To act on behalf of the PRINCIPAL, in necessary acts before public, private, administrative or legal entities, only and exclusively in its capacity of AGENT, specially but not limited to: i) subscription of Shares; ii) attend to the General Shareholders Meetings that might be held, being capable to propose, discuss and vote on the matters to be known; iii) file applications before Ecuadorian control entities; and, iv) register the investment at the Central Bank of Ecuador.
- b) Reply and file claims, whether judicial and extra-judicial, in order to safeguard the rights and interests of the PRINCIPAL.
- c) On behalf of the PRINCIPAL, the AGENT shall undertake all necessary procedures in order to fully accomplish the assignment conferred within this instrument and safeguard its rights and interests. No Ecuadorian authority, whether





los derechos e intereses de la MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.

La MANDANTE, reconoce y acepta que la MANDATARIA no será personalmente responsable de las obligaciones que adquiera la MANDANTE.

governmental of private, may claim lack of legal capacity to handle assigned matters.

The PRINCIPAL acknowledges and accepts that the AGENT shall not be held personally liable of the responsibilities acquired by the PRINCIPAL.

TERCERA.- PLAZO.-

El presente poder es otorgado por un plazo indeterminado, pero la MANDANTE podrá revocarlo en cualquier momento.-

THIRD.- TERM.-

This power of attorney is granted for an indefinite period but may be revoked at any time by the PRINCIPAL.-

El Ministerio de Justicia de Chile Certifica la autenticidad de la firma de don Armando Valdivieso

Santiago 05 MAR 2012 (S)

VICTORIA GOMEZ LAGOS
Oficial Subrogante de Legalizaciones

LAN PAX GROUP S.A.

LAN PAX GROUP S.A.

CONSEJERO Armando Valdivieso
Santiago, Chile Armando Valdivieso.

Autenticación Nº 460 =
El presente certifica que en virtud de lo que se declara en el presente, otorgado a don Armando Valdivieso y don Roberto Alvo M.

Partida bran... 15.7
Derechos co... 50 =
Santiago, 06 marzo 2012

Dolores Quiróz Henery
DOLORES QUIRÓZ HENERY

Con esta fecha, autorizo las firmas de don ARMANDO FEDERICO VALDIVIESO MONTES, C.I. N° 8.321.984-3, y de don ROBERTO ALEJANDRO ALVO MILOSA WLEWITSCH, C.I. N° 8.823.367-7, en representación de LAN PAX GROUP S.A.

Santiago, 02 de Marzo del 2012.-

[Signature]
NOTARIO
WIEL
NOTA

COMISARIADO DE ECUADOR	
Santiago - Chile	
Nº	
Clase de	
A. L. de	
Valor de	
A. de	
A. de	
De	

[Handwritten signature]